

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO III.- DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL

CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA SUPERVISION Y CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL) Y DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL

SECCIÓN I.- DEL GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 1.- Para información de la Superintendencia de Bancos, las instituciones controladas remitirán los nombres y la hoja de vida de las personas integrantes del nivel de dirección ejecutiva del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y su comisión de inversiones; de los Directores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y su comisión de inversiones; y, de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Inversiones del Servicio de Cesantía de la Policía. Esta información deberá ser actualizada de oficio cada vez que ocurran nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 2.- Adicionalmente, las autoridades mencionadas en el artículo anterior deberán presentar ante el organismo de control la documentación que demuestre lo siguiente:

- 2.1.** No estar en mora directa o indirectamente de sus obligaciones en las instituciones del sistema financiero nacional, sus off-shore o las empresas de seguros;
- 2.2.** No ser deudor moroso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- 2.3.** No ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- 2.4.** No registrar créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, en una institución del sistema financiero;
- 2.5.** No ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- 2.6. No registrar cheques protestados pendientes de justificar;
- 2.7. No haber sido sancionado durante los 3 últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República;
- 2.8. No haber sido llamado a juicio plenario por cometimiento de delitos, salvo el caso de sentencia absolutoria;
- 2.9. No haber sido sancionado por el cometimiento de infracciones previstas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,
- 2.10. No encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 3.- Lo señalado en el artículo anterior se presentará ante la Superintendencia de Bancos, de la siguiente manera:

- 3.1. Las prohibiciones señaladas en los numerales 2.1, 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2, serán verificadas directamente por la Superintendencia de Bancos a petición del interesado;
- 3.2. Las prohibiciones de los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2, se comprobarán mediante certificados otorgados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, respectivamente;
- 3.3. Las prohibiciones de los numerales 2.7, 2.8 y 2.10 del artículo 2, se verificarán mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público; y,
- 3.4. La prohibición del numeral 2.9 del artículo 2, se probará mediante un certificado emitido por la entidad competente.

La Superintendencia de Bancos podrá confirmar la veracidad de las declaraciones juramentadas a través de certificaciones a la Corte Nacional y a los organismos de control pertinentes.

ARTÍCULO 4.- En caso de que exista algún incumplimiento, la Superintendencia de Bancos comunicará sobre el particular al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); o a la Asamblea General del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, respectivamente, para que adopten las medidas que sean del caso.

SECCIÓN II.- OBLIGACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

ARTÍCULO 5.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional están obligados a dar las facilidades al Superintendente de Bancos o sus delegados, a fin de que puedan acceder, sin restricción alguna, a su contabilidad, archivos, correspondencia, libros u otros documentos justificativos de sus operaciones.

ARTÍCULO 6.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional tendrán las siguientes obligaciones:

- 6.1 Llevar la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas contables constantes en el Catálogo de Cuentas y las normas aplicables de esta Codificación;
- 6.2 Remitir los estados financieros, informes y otros reportes requeridos por la Superintendencia de Bancos, en la forma y plazos que ésta determine, debidamente suscritos por el contador general y por el representante legal;
- 6.3 Remitir, una vez al año, en un plazo máximo de ocho (8) días posteriores a su aprobación, una copia del presupuesto anual, el cual debe incluir el presupuesto de inversiones;
- 6.4 Remitir los balances actuariales en un plazo máximo de ocho (8) días posteriores a su aprobación, por lo menos una vez cada tres años;
- 6.5 Conservar todos los comprobantes de las partidas definitivas de sus libros y operaciones, por lo menos seis (6) años de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos;
- 6.6 Llevar los libros sociales, de conformidad con las leyes y normas dictadas por la Superintendencia de Bancos;
- 6.7 Cumplir estrictamente con las normas e instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos sobre los controles que se deben implementar para evitar el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas;
- 6.8 Presentar a la Superintendencia de Bancos, cuando lo requiera, los manuales de control interno;
- 6.9 Comunicar a la Superintendencia de Bancos, las designaciones del nivel de dirección superior, ejecutiva y de la comisión de inversiones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA); de los miembros del Consejo Directivo, de los Directores y de la comisión de inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); y, de los miembros de la asamblea general y de la Junta Directiva y de la Comisión de Inversiones del Servicio de Cesantía de la Policía, en el término de ocho días, contados desde la fecha de su designación, indicando la autoridad nominadora y el periodo para el cual fue elegido; y,

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

6.10 Cumplir con las demás disposiciones aplicables de la Ley de Seguridad Social y demás leyes y normas expedidas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 7.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional deben presentar a la Superintendencia de Bancos, por lo menos una vez al año, una copia de los informes de auditoría interna y/o externa realizados a los estados financieros.

ARTÍCULO 8.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional deben presentar a la Superintendencia de Bancos, en forma mensual, una copia del informe que presente el área responsable de realizar las inversiones con los resultados de las mismas, una vez conocidos y aprobados por los niveles directivos de cada entidad controlada.

ARTÍCULO 9.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional deben presentar a la Superintendencia de Bancos la información de las inversiones realizadas, con la frecuencia y en el formato que ésta determine.

ARTÍCULO 10.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional deben presentar a la Superintendencia de Bancos, por lo menos una vez cada semestre, una copia del balance de ejecución presupuestaria, debidamente suscrito por el funcionario responsable y el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 11.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional comunicarán a sus afiliados, por lo menos una vez cada trimestre, a través de la Orden General, la situación económica y financiera de cada uno de los seguros que administran, copia de dicha publicación será remitida a la Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN III.- INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 12.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional deben presentar a la Superintendencia de Bancos, con la frecuencia y en el formato que ésta determine, información sobre prestaciones y beneficios que hubieren otorgado.

ARTÍCULO 13.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional deben presentar a la Superintendencia de Bancos, con la frecuencia y en el formato que ésta determine, un listado de las solicitudes de concesión de prestaciones que fueron negadas y su causa.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

ARTICULO 14.- Por lo menos una vez cada tres meses, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional enviarán un reporte financiero y estadístico de las prestaciones y de los servicios sociales que brindan a sus afiliados.

ARTÍCULO 15.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional comunicarán a sus afiliados, por lo menos una vez cada tres meses, los índices que demuestren la oportunidad y eficacia en el otorgamiento de prestaciones y servicios sociales, de acuerdo con los parámetros que señale la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las copias certificadas de informes o reportes relacionados con información financiera o con prestaciones y servicios sociales otorgados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, tendrán el mismo valor probatorio que los documentos originales. Las alteraciones que se realicen en las copias o reproducciones estarán sujetas a lo previsto en el Código Penal.

Las copias de la información que remitan las instituciones controladas a la Superintendencia, certificadas en la forma que ésta determine, servirán de medio de prueba conforme al Código Orgánico General de Procesos, y su falsificación o alteración acarreará responsabilidad penal.

SEGUNDA.- La información que remita el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional a la Superintendencia de Bancos deberá ser suministrada de acuerdo con las instrucciones que ésta imparta y será manejada con la reserva que esta amerite.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.